



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa n° 3.002, caratulada "MARTÍNEZ RUÍZ, Honorio Carlos; CABANILLAS, Eduardo Rodolfo; RUFFO, Eduardo Alfredo; y FURCI, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas; imposición de tormentos; ocultamiento y retención de menor de 10 años de edad sustraído y homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas" -(Reg. Informático n° CFP 2637/2004/TO5)-, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta ciudad, integrado por los Señores Jueces de Cámara, Dres. José Antonio MICHILINI y Ricardo Ángel BASÍLICO y Sra. Jueza de Cámara, Dra. Sabrina NAMER, con la actuación de la Sra. Actuaría, Dra. María Alejandra MARTÍNEZ ESPINOSA; seguida contra **Honorio Carlos MARTÍNEZ RUIZ**, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de julio de 1948 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular de la C.I. n° 5.936.668, hijo de Honorio Carlos (f) y de María Luisa Morselli (f), de estado civil viudo, de ocupación **empresario textil**, con domicilio anterior a su detención en la calle Las Heras 3.231, piso 8°, Depto. "D", de esta ciudad, actualmente detenido en la Unidad n° 31 del S.P.F., con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 04631923, quien

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

es asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, **Dra. Pamela BISSERIER** y la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, **Dra. Daniela VILLALON; EDUARDO RODOLFO CABANILLAS**, de nacionalidad argentina, nacido el 9 de abril de 1942 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del D.N.I. n° 4.391.790, hijo de Héctor Eduardo (f) y de Nelly Gorlero Pizarro (f), de estado civil casado, de **ocupación militar retirado**, con domicilio en la calle Guillermo Vieiro 275 -Barrio Bickel-, Ruta 40 (Km 2217,400) de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, donde en la actualidad cumple arresto domiciliario, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 04631919, quien es asistido por los Sres. Defensores Particulares, los **Dres. Carlos Horacio MEIRA y Mariano MEIRA; Eduardo Alfredo RUFFO**, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de febrero de 1946 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del D.N.I. n° 4.541.399, hijo de Alfredo Domingo (f) y de Yolanda Calarota (f), de estado civil divorciado, de ocupación **empleado**, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 1.519, Piso 2° "B" de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 04631921 -anterior 1.695.227-, quien es asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, **Dra. Pamela BISSERIER** y la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, **Dra. Daniela VILLALON; y Miguel Ángel FURCI**, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de octubre de 1948 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

del D.N.I. n° 7.377.182, hijo de Colón Alelí (f) y de Zulema del Giudice (f), de estado civil viudo, de ocupación **empleado**, con domicilio anterior a su detención en la calle Campana 2.923, Piso 2°, Depto. 6 de esta ciudad, actualmente **detenido en la Colonia Penal de Ezeiza -Unidad n° 19, Anexo 33 del S.P.F.-**, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia n° 04631924, quien es asistido por la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, **Dra. Valeria ATIENZA**. Asimismo, interviene como Representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, **Dr. Pablo Enrique OUVIÑA**, junto con el Sr. Fiscal "Ad-Hoc", **Dr. Santiago GHIGLIONE**; por las partes querellantes, la **Dra. Sol Ana HOURCADE** y el **Dr. Juan Cruz GOÑI** -en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S), Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos y la querellante particular Orlinda Brenda Falero Ferrari-, el **Dr. Martín RICO** -en representación de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- y el **Dr. Eduardo José Antonio MARQUES IRAOLA** -en representación del querellante particular Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez-; de conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, **el Tribunal, por unanimidad;**

RESUELVE:

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

I.- DECLARAR que los hechos objeto de este proceso constituyen **"crímenes de lesa humanidad"**, que **fueron cometidos en el marco de un "genocidio"** (art. 118 de la Constitución Nacional).-

II.- NO HACER LUGAR al planteo de violación al principio **NE BIS IN IDEM** deducido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bissierier y la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Daniela Villalon -en representación de Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo-, y la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Valeria Atienza -en representación de Miguel Ángel Furci-, en relación a los hechos que damnificaran a Carlos Hiber Santucho -caso n° 3-.-

III.- NO HACER LUGAR al planteo de violación al principio **NE BIS IN IDEM** deducido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bissierier, y la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Daniela Villalon -en representación de Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo-, en relación a los hechos que damnificaran a Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yáñez) -casos n° 10 y 11-.-

IV.- NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del peritaje caligráfico obrante a fs. 1.154/55 de los autos n° 1.627, caratulada **"GUILLAMONDEGUI, Néstor**

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de esta ciudad -incorporado por lectura al presente debate-, introducido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier -en representación de Honorio Carlos Martínez Ruíz y Eduardo Alfredo Ruffo- (artículos 166, 167 -inciso 3°-, 258, siguientes y concordantes, y 263 -inciso 2°- del Código Procesal Penal de la Nación, todos ellos "*a contrario sensu*").-

V.- RECHAZAR el planteo de nulidad de los reconocimientos fotográficos e impropios, que fuera articulado por la Defensa Pública Oficial, en representación de los imputados Miguel Ángel Furci, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo.-

VI.- NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad e inconveniencia de las penas de reclusión y prisión perpetua y de aquellas "*materialmente perpetuas*", deducido por la Defensa Pública Oficial en representación de los enjuiciados Miguel Ángel Furci, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo.-

VII.- CONDENAR a EDUARDO RODOLFO CABANILLAS -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente- por considerarlo **autor mediato** penalmente responsable de

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

los delitos de **homicidio calificado** por su comisión con alevosía y por haber sido cometidos con el concurso premeditado de dos o más personas, reiterado en tres (3) oportunidades, en perjuicio de: **María Rosa Clementi de Cancere, Edgardo Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández;** que concurren realmente con el de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas - reiterado en tres (3) ocasiones-, los que concurren materialmente con el delito de **imposición de tormentos** agravados por haber sido cometidos por funcionario público en perjuicio de perseguidos políticos, reiterado en tres (3) oportunidades, en perjuicio de: **Rosa María Zlachevsky, Judith Jacobovich y María Rosa Clementi de Cancere;** delitos que concurren -a su vez- realmente con el delito de **sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años,** reiterado en **dos (2) oportunidades,** en perjuicio de: **Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez),** que concurre idealmente con el delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas,** el que concurre de manera real con el delito de **imposición de tormentos,** reiterado en **dos (2) oportunidades,** en perjuicio de:

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez), a la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas** (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3°-, 45, 54, 55, 56, 80 -inciso 2° y 6to- texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- (ratificado por ley n° 23.077), 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 -inciso 1°- (texto según ley 20.642), 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y 146 (texto según ley 11.179) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

VIII.- ABSOLVER a EDUARDO RODOLFO

CABANILLAS -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente- por el beneficio de la duda, en relación a los **delitos de privación ilegítima de la libertad** cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, **imposición de tormentos** agravados por haber sido cometidos por funcionario público en perjuicio de perseguidos políticos y **homicidio** agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas cometido **en perjuicio de Ricardo Manuel**

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

González, conforme lo normado por el art. 3 del C.P.P.N..-

IX.- DICTAR respecto de **EDUARDO RODOLFO CABANILLAS,** de las demás condiciones personales mencionadas en la presente, la **PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS;** comprensiva de la dispuesta en el punto dispositivo VII de la presente y de la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas,** que fuera dictada el 31 de marzo del año 2011, en la causa n° 1.627 de nuestro registro. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 55 (texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- ratificado por ley n° 23.077) y art. 58, primer párrafo del citado cuerpo legal.-

X.- CONDENAR a **EDUARDO ALFREDO RUFFO** -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente- por considerarlo **coautor** penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por su comisión con alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas,** en perjuicio de: Carlos Híber Santucho; que concurre realmente con el delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia**

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

o amenazas, el que concurre de manera material con el delito de imposición de **tormentos** agravados por haber sido cometidos por funcionario público en perjuicio de **perseguidos políticos**, reiterado en **cuatro (4) oportunidades**, en perjuicio de: **Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán, Rosa María Zlachevsky y Judith Jacobovich**; delitos que **concurrén de manera real** con el delito de **sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años**, reiterado en **dos (2) oportunidades**, en perjuicio de: Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez), que **concorre idealmente** con el delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas**, que **concorre de manera real** con el delito de **imposición de tormentos**, reiterado en **dos (2) oportunidades**, en perjuicio de: Anatole **Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez)**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas** (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3º-, 45, 54, 55, 56, 80 -inciso 2º y 6to- texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- (ratificado por ley n° 23.077), 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 -inciso 1º- (texto según ley 20.642),

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y 146 (texto según ley 11.179) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XI.- DICTAR respecto de **EDUARDO ALFREDO RUFFO** -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente-, la **PENA ÚNICA** de **PRISIÓN PERPETUA**, **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**; comprensiva de la **PENA ÚNICA** de **VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN**, **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en el marco de los autos nros. 1.351 y sus acumuladas nros. 1.499, 1.604, 1.584, 1.730 y 1.772, todas ellas de ese registro- (que comprendió la **PENA ÚNICA** de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** dictada en los autos n° 1.627 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de esta ciudad, y de la **PENA** de **CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN**, **INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA Y COSTAS**, impuesta el 14 de mayo de 2014 por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco del Expte. N° 17.052 caratulado "Acosta, Jorge E. y otros s/rec. casación" -vinculada a las causas nros. n° 1.351 y sus acumuladas nros. 1.499, 1.604, 1.584, 1.730 y 1.772, todas ellas del registro del Tribunal n° 6 del fuero-); y de la dispuesta en el

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

punto resolutivo "X" del presente. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 55 (texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- ratificado por ley n° 23.077); y art. 58, primer párrafo del citado cuerpo legal.-

XII.- CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL FURCI -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente- por considerarlo **coautor** penalmente responsable de los delitos de **homicidio calificado por su comisión con alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas**, en perjuicio de **Carlos Híber Santucho; privación ilegal de la libertad** cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de **tormentos** agravados por haber sido cometidos por funcionario público en perjuicio de **perseguidos políticos**, reiterado en **dos (2) oportunidades**, en perjuicio de: **Rosa María Zlachevsky y Judith Jacobovich**; delitos que concurren **materialmente entre sí y con el delito de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años**, reiterado en **dos (2) oportunidades**, en perjuicio de: **Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez)**, hechos que **concurren idealmente con el delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público**

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, el que concurre de manera real con el delito de imposición de tormentos, reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de: Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez); a la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3º-, 45, 54, 55, 56, 80 -inciso 2º y 6to- texto según ley nº 21.338 -vigente al momento de los hechos- (ratificado por ley nº 23.077), 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 -inciso 1º- (texto según ley 20.642), 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y 146 (texto según ley 11.179) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XIII.- DICTAR respecto de **MIGUEL ÁNGEL FURCI** -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente-, la **PENA ÚNICA** de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**; comprensiva de la **PENA ÚNICA** de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (que comprende la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

y costas, que fuera dictada el 27 de mayo del año 2016, cuyos fundamentos fueron dados a conocer el día 9 de agosto de igual año, en la causa n° 1.976 y sus acumuladas n° 1.504, 1.951 y 2.054 todas ellas de este registro, y de aquella de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, impuesta el 5 de agosto de 1994, en el marco de la causa n° 154/1995, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires) y de la dispuesta en el punto resolutivo "XII" del presente. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 55 (texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- ratificado por ley n° 23.077) y art. 58, primer párrafo del citado cuerpo legal.-

XIV.- CONDENAR a HONORIO CARLOS MARTÍNEZ RUIZ -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente- por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por su comisión con alevosía y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Carlos Híber Santucho; que concurre realmente con el de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, el que concurre de manera material con el delito de imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos por funcionario público en perjuicio de

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

perseguidos políticos, reiterado en cuatro (4) oportunidades, en perjuicio de: Orlinda Brenda Falero Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán, Rosa María Zlachevsky y Judith Jacobovich; delitos que concurren de manera real con el delito de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años, reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de: Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez), que concurre idealmente con el delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, que concurre de manera real con el delito de imposición de tormentos, reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de: Anatole Boris Julien Grisonas (Anatole Alejandro Larrabeiti Yañez) y Victoria Eva Julien Grisonas (Claudia Victoria Larrabeiti Yañez), a la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas**(artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3º-, 45, 54, 55, 56, 80 -inciso 2º y 6to- texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- (ratificado por ley n° 23.077), 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 -inciso 1º- (texto según ley 20.642), 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y 146 (texto según ley 11.179) todos ellos del

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XV.- DICTAR respecto de **HONORIO CARLOS MARTÍNEZ RUIZ** -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente-, **la PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**; comprensiva de la aquí dispuesta en el punto resolutorio anterior y de la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas**, que fuera dictada el 31 de marzo del año 2011, cuyos fundamentos fueron dados a conocer el día 31 de mayo de igual año, en la causa n° 1.627 de nuestro registro. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 55 (texto según ley n° 21.338 -vigente al momento de los hechos- ratificado por ley n° 23.077) y art. 58, primer párrafo del citado cuerpo legal.-

XVI.- DISPONER la inmediata **DETENCIÓN** de **EDUARDO ALFREDO RUFFO** -de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado de la presente- (de conformidad con las previsiones del art. 403 del C.P.P.N.) la que se cumplirá desde este momento bajo la modalidad de arresto domiciliario en la finca ubicada en Ciudad de la Paz 1519, 2do piso, departamento "B" de esta ciudad, conforme las actuaciones que se labraran por secretaría.-

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

XVII.- COMUNICAR la detención dispuesta en el punto que antecede al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad, en virtud de las causas allí en trámite bajo los nros. 1.351 y sus acumuladas nros. 1.499, 1.604, 1.584, 1.730 y 1.772, todas ellas de ese registro, a los fines que estime corresponder. A tal fin, cúrsese D.E.O. al que deberá adjuntarse copia digital de la presente.-

XVIII.- DIFERIR la **REGULACIÓN DE HONORARIOS** de los profesionales intervinientes durante el curso de estos actuados, hasta tanto se cumpla con los requisitos previsionales y tributarios en vigencia.-

XIX.- TENER PRESENTE las reservas de recurrir en casación y del caso federal, efectuadas por las partes (artículos 456 del Código Procesal Penal de la Nación y 14 de la ley 48) y de acudir a la vía internacional formulada por la defensa de los imputados Eduardo Alfredo Ruffo, Miguel Ángel Furci y Honorio Carlos Martínez Ruiz.-

XX.- Firme que sea el presente pronunciamiento, **PRACTÍQUESE POR SECRETARÍA EL CÓMPUTO DE LAS PENAS IMPUESTAS** (artículos 24 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación; **DESE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 494, segundo párrafo, del Código de rito, según corresponda).-

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
CFP 2637/2004/TO5

XXI.- Oportunamente, procédase a la devolución de los expedientes y/o legajos originales que fueran remitidos a este Tribunal por distintas sedes jurisdiccionales y/o administrativas, mediante oficios de estilo.-

XXII.- COMUNICAR la presente, vía digital (mediante el Registro de Detenidos con Prisión Preventiva) al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículo y 9° de la ley 24.390 -texto según ley 25.430-) en relación a los condenados Eduardo Rodolfo Cabanillas, Miguel Ángel Furci, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo y a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.-

XXIII.- COMUNICAR la presente al Sr. Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de esta ciudad, Dr. Adrián Federico Grünberg, que interviene en los Legajos de Condena de Eduardo Rodolfo Cabanillas, Honorio Carlos Martínez Ruiz (éstos dos, en los autos n° 1.627 de este registro), y Miguel Ángel Furci, en la causa n° 1.976 de igual registro, a los fines que estime corresponder. A tal fin, cúrsense D.E.O..-

XXIV.- INTIMAR a los condenados para que, una vez firme la presente, dentro del quinto día de notificados efectúen el pago de la suma de sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos (\$ 69,67) en **concepto de tasa de justicia**, bajo **apercibimiento** de

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668

aplicarle una multa equivalente al cincuenta por ciento del citado monto.-

XXV.- CONVOCAR a las partes a la audiencia del día **lunes 1° de marzo de 2021, a las 16 hs.**, a fin de proceder a dar lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400, párrafo tercero del Código Procesal Penal de la Nación).-

Regístrese, hágase saber, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

LC

JOSE ANTONIO MICHILINI
JUEZ DE CAMARA

RICARDO ANGEL BASILICO
JUEZ DE CAMARA

SABRINA NAMER
Juez

ALEJANDRA MARTINEZ
ESPINOSA
SECRETARIO DE JUZGADO

Fecha de firma: 27/11/2020

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SABRINA NAMER, Juez

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA MARTINEZ ESPINOSA, SECRETARIO DE JUZGADO



#33051639#274986127#20201127130222668